

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**22984**

*ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de la villa de Manzanera.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 28 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 19.222, interpuesto por el Ayuntamiento de la villa de Manzanera contra este Departamento, sobre cotización empresarial, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número diecinueve mil doscientos veintidós, promovido por el Procurador señor Santías, en nombre y representación del Ayuntamiento de Manzanera (Teruel), contra la resolución del Ministerio de Trabajo de trece de agosto de mil novecientos setenta, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el actor contra la decisión de la Dirección General de la Seguridad Social de siete de abril del mismo año que, a su vez, desestimó petición formulada por el Ayuntamiento sobre extensión de la cotización empresarial al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria; y en consecuencia declaramos nulas tales resoluciones por no ajustadas a derecho, declarando el derecho del Ayuntamiento de Manzanera a la no sujeción al régimen empresarial de cotización empresarial de la Seguridad Social Agraria a que este proceso se contrae, así como exento del pago de las cuotas giradas hasta el momento de la interposición del recurso contencioso (siete de octubre de mil novecientos setenta) por ser nulos tales actos administrativos de aplicación, disconformes con el ordenamiento jurídico. Absolviendo a la Administración demandada de lo demás instado. Y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**22985**

*ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cooperativa Agrícola «Los Santos Mártires», de Calahorra (Logroño).*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 7 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 401.980, interpuesto por Cooperativa Agrícola «Los Santos Mártires», de Calahorra, contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil novecientos ochenta, promovido por el Procurador señor Granda, en nombre y representación de la Cooperativa Agrícola «Los Santos Mártires», de Calahorra (Logroño), contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veinte de noviembre de

mil novecientos setenta y uno, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la actora, contra decisión de la Delegación Provincial de Logroño de doce de febrero anterior y confirmatoria del acta número cuarenta y cinco/setenta, girada a la Cooperativa demandante por falta de aplicación al Régimen General de la Seguridad Social, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ajustadas a derecho, con todas las consecuencias inherentes a tal declaración y condenando a la Administración demandada a que reintegre a la Cooperativa demandante las cantidades por cuotas y demás conceptos anulados por esta sentencia. Todo ello sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**22986**

*ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan J. Tena Jovani.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 14 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 404.386, interpuesto por don Juan J. Tena Jovani contra este Departamento, sobre apertura de farmacia; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Tena Jovani, contra las Resoluciones de la Dirección General de Sanidad de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno y doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que autorizaron a doña Isabel Victoria Garcés Castilla la apertura de una nueva farmacia en las Aduanas del Mar, de Jávea (Alicante), debemos declarar y declaramos no ser los mismos ajustados a derecho y en consecuencia los anulamos; sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Ordenación Farmacéutica.

**22987**

*ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 7 de diciembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo número 403.571, interpuesto por «Compañía Telefónica Nacional de España» contra este Departamento, sobre sanción por infracción de la legislación laboral; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad alegadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos tres mil quinientos setenta y uno, promovido por el Procurador se-

ñor García San Miguel, en nombre y representación de la "Compañía Telefónica Nacional de España", contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno; Resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**22988** *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Electra Bedón, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 1 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 400.193, interpuesto por «Electra Bedón, S. A.», contra este Departamento, sobre Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 24 de noviembre de 1970, por sanción; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil "Electra Bedón, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, por la que, revocando parcialmente en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, con fecha cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se impuso a dicha Empresa multa en cuantía de dos mil pesetas por supuesta infracción al Régimen de la Seguridad Social, al no tener concertado el Seguro de Accidentes de Trabajo del personal a su servicio en la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos la expresada Resolución sancionadora y la multa por ella impuesta por no estar ajustada a derecho, con la inherente consecuencia de la devolución de la cantidad ingresada o satisfecha por tal concepto; sin efectuar especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don Adolfo Suárez votó en Sala y no pudo firmar.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Ángel Martín del Burgo.—Pablo García (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**22989** *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa Frutícola «San Bartolomé Apóstol», de Altorrincón (Huesca).*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 22 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 400.915, interpuesto por la Cooperativa Frutícola «San Bartolomé Apóstol», de Altorrincón (Huesca), contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del Régimen de la Seguridad Social; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Julio Padrón Atienza, que actúa en nombre y representación de la Cooperativa Frutícola «San Bartolomé Apóstol» de Altorrincón, provincia de Huesca, contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la expresada Cooperativa, contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Huesca de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, sin hacer pronunciamiento alguno respecto de la cuestión de fondo en autos planteada ni de condena con relación a las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Félix Fernández Tejedor.—Paulino Martín.—José Ignacio Jiménez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**22990** *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Galletas Gullón, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha de 24 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 178/75, interpuesto por «Galletas Gullón, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por la parte actora "Galletas Gullón, S. A.", número ciento setenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, contra Resolución de doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco de la Dirección General de la Seguridad Social, que confirmó la de la Delegación Provincial de Palencia de dos de abril de mil novecientos setenta y tres, por hallarse ajustada a derecho, sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Ángel Llorente (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**22991** *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Plana Lafuerza y don Emilio Pescador Morales.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha de 3 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 774/1975, interpuesto por don Manuel Plana Lafuerza y don Emilio Pescador Morales contra este Departamento, sobre las pruebas selectivas para la provisión de vacantes de Psicólogos, en el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,